



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ
Demandado: PEDRO BENJAMIN BLANCO CUADROS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00014-00**

Del título valor allegado a la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por la señora FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ con C.C. No. 37.891.451 de San Gil - Santander, contra PEDRO BENJAMIN BLANCO CUADROS.

El título de recaudo presentado está constituido por la letra de cambio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/CTE., a la orden de la Señora FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital y los intereses.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de la Señora FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ, y en contra de PEDRO BENJAMIN BLANCO CUADROS, por la siguiente cantidad:

- a. Por las sumas de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01, cantidad que deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo sobre el capital desde el 26 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2021, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co. y con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la

obligación (mayo 16 de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor PEDRO BENJAMIN BLANCO CUADROS que cumpla con la obligación de pagar a la ejecutante FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de la camioneta identificada con placas de matrícula KKC-891, Marca CHEVROLET, Línea Captiva, Servicio particular, Modelo 2011, Color Blanca, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Floridablanca - Santander, de propiedad del demandado PEDRO BENJAMIN BLANCO CUADROS identificado con la cedula No. 1.061.540. Librese el oficio correspondiente al Director del Tránsito y Transporte, para la inscripción de la medida respectiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la señora FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 37.891.451 de San Gil - Santander.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b685f6d8a386abb5669398c5598a95b716e5d3f90061da133ee8eb6334cb7f3

Documento generado en 16/06/2021 03:53:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>